

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **BORIS MIJAIL APAZA SUCASACA**, el Informe N° 000372-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Memorando N° 000350-2025-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000248-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000912-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000601-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 04 de marzo del 2025, solicita el señor **BORIS MIJAIL APAZA SUCASACA**, la devolución del monto dinero pagado por Inscripción al PROFA 29° por el monto de S/ 314.80, abono realizado el 13 de febrero del presente, y que no ha sido utilizado;

Que, a través del Informe N° 000372-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 14 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 04 de marzo de 2025, el solicitante BORIS MIJAIL APAZA SUCASACA, presenta su pedido de devolución, indicando que: "(...) *Habiendo hecho el pago al Banco de la nación el monto de S/ 314.80 (trescientos catorce soles punto ochenta céntimos) según voucher, el 13 de febrero del 2025, con número de factura 02025004400070748546, por el concepto de inscripción en el PROFA 29°, anexamos el voucher de pago efectuado en la fecha precisada. Solicitamos la devolución del monto, en razón de que dicho concepto administrativo de pago no fue utilizado. Nos sujetamos al TUO de la Ley del procedimiento administrativo, Ley N° 27444.*



- ii. Al revisar el reporte de resultados del proceso de admisión al 29° PROFA, se constató que el solicitante BORIS MIJAIL APAZA SUCASACA, no llegó a completar su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iii. Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunque la solicitante realizó el pago correspondiente a través del Banco de la Nación (operación N° 00838901, de fecha 13 de febrero de 2025), el servicio no llegó a concretarse, ya que no culminó su inscripción en el proceso de admisión mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible.

Que, Mediante Informe N° 000248-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 15 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA"**, detallando el cuadro siguiente:

30	70748546	APAZA SUCASACA BORIS MIJAIL	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	00838901	13/02/2025	0721
31	43250945	APAZA ZELA MARIZOL	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	02472845	13/02/2025	0146
32	25706820	APESTEGUIA BORJAS ROSSINA MARILY	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	02086813	13/02/2025	0052
33	71436866	APOLO CASARIEGO MANUEL EDUARDO	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	02437577	13/02/2025	0691
34	40388877	APOMAYTA ALAVE ELOY	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	01925196	13/02/2025	0146
35	45552219	AQUINO CAPACYACHI JULISA KARINA	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	00756237	13/02/2025	0386
36	43640992	ARAUJO CASTILLO LUZ ELENA	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	01370180	13/02/2025	0798
37	40457034	ARELLANO FERNANDEZ ALEXANDER VI	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	01430788	13/02/2025	0781
38	70971198	ARMAS ILDEFONSO VANESSA ALICIA	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	01588169	13/02/2025	0376
39	41164615	ARTEAGA TORRES ROSARIO MERCEDES	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	02241686	13/02/2025	0388
40	46046987	ARTICA BRAVO EVER ERNESTO	2025 0000000278	00158	14/02/2025	314.80	02200238	13/02/2025	0501

Que, a través del Memorando N° 000350-2025-AMAG/SA el Secretario Administrativo, corre traslado a la Subdirección del PROFA el Informe N° 000248-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 15 de abril de 2025, para su conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 000912-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, considera procedente la devolución de pago a favor del señor Boris Mijail Apaza Sucasaca;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante



a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **BORIS MIJAIL APAZA SUCASACA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

